

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 48 minutos: pónese á las 7 y 12 minutos.

Santa María Magdalena.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ceremonial que deberá observarse en la celebración de la Sesión régia, para lo apertura de las Cortes generales, que se ha de verificar el día 24 del mes de julio de 1834, con arreglo á la Real Convocatoria.

Artículo 1.º A la hora que S. M. se haya dignado señalar, saldrán de Palacio S. M. la Reina Doña Isabel II y S. M. la Reina Gobernadora, para dirigirse al salon de Cortes destinado al efecto.

Art. 2.º Seguirán á SS. MM. los Serenísimos Señores Infantes, los Secretarios del Despacho, los gefes de Palacio, y demas servidumbre que haya designado S. M.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra habrá dado las órdenes competentes, así para la tropa que debe acompañar á la régia Comitiva, como para la que debe estar tendida en la carrera para mayor solemnidad del acto.

Art. 4.º El Ministro de lo Interior dará las órdenes oportunas para que estén colgadas las casas del tránsito, para que se observen en los contornos del salon de Cortes las reglas de buen orden y policia acostumbradas en tales casos, y para que aquella noche haya en la heróica villa de Madrid iluminacion general.

Art. 5.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. de Palacio, y otros tantos su llegada al edificio de las Cortes.

Art. 6.º Antes que se verifique esta, se hallarán para recibir á SS. MM. en el pórtico ó vestibulo del edificio dos Diputaciones de las Cortes, compuesta una de ellas de doce Próceres, incluso el Presidente y Vicepresidente de dicho Estamento, y otra compuesta de doce Procuradores, entre ellos el Presidente interino.

Art. 7.º Entrarán en el salon: primero, cuatro Maceros de las Cortes, que se situarán despues en el sitio que se les haya señalado; y segundo, el Maestro de Ceremonias, que anunciará en alta voz la llegada de SS. MM.

Art. 8.º Dada esta señal, se colocarán en pie y descubiertos todos los Próceres del Reino, que ocuparán el lado derecho del salon, mirando desde el Trono, y los Procuradores á Cortes, que ocuparán el izquierdo.

Art. 9.º Se pondrán igualmente en pie todas las personas que concurren á tan solemne acto, y que se hallen en las tribunas reservadas para el Cuerpo Diplomático, ó para Gefes y Corporaciones, así como las personas que se hallen en la tribuna destinada al público.

Art. 10. S. M. la Reina Gobernadora se colocará en el Trono con su augusta Hija la Reina Doña Isabel II á la derecha; y á la izquierda, en el mismo estrado y á alguna distancia, el Serenísimos Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio: á uno y á otro lado del Trono en pie los Secretarios del Despacho: detrás de las Personas Reales los Gefes de Palacio, las Damas de honor y personas de la servidumbre que hayan designado SS. MM. y A.

A la derecha del trono y al pie de la última grada deberá colocarse el R. Obispo de Sigüenza, Patriarca de las Indias, nombrado por S. M. para el acto solemne de recibir el juramento: á su derecha el Presidente del Estamento de los Próceres, y á su izquierda el Presidente interino del de los Procuradores del Reino. Entre la última grada del Trono, y el parage en que esté colocado el Patriarca de las Indias, se situará en pie el Maestro de Ceremonias, que cuidará de que se observen el orden y formalidades prescriptas.

Quando S. M. se haya colocado en el trono, se dignará decir la fórmula siguiente: *Ilustres Próceres del Reino: Señores Procuradores del Reino, SENTAOS.* Con cuyo Real permiso y beneplácito, tomarán asiento los Próceres y Procuradores.

Art. 11. En seguida dirá en alta voz el Maestro de Ceremonias lo siguiente: *S. M. se digna dar permiso para que todos los circunstantes tomen asiento.* Lo cual podrán verificar todos, despues de oír estas palabras.

Art. 12. Sentados todos, escepto los Secretarios del Despacho, los Gefes de Palacio y demas personas de la Real Comitiva, que permanecerán en pie, el Maestro de Ceremonias impondrá silencio; y en seguida el Presidente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano de S. M. la Reina Gobernadora, tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su puesto.

Art. 13. S. M. se dignará leer dicho discurso de apertura, entregándolo en seguida al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para que comunique copias autorizadas á entrambos Estamentos; y á fin de que se publique inmediatamente de oficio en la Gaceta del Gobierno.

Art. 14. Concluida la lectura del discurso, dirá en alta voz el Maestro de Ceremonias: *Principia el acto solemne del juramento.* Oído lo cual, así los Próceres del Reino como los Procuradores á Cortes y los demás concurrentes se pondrán todos en pie, y el R. Patriarca de las Indias, acompañado del Presidente del Estamento de los Próceres y del Presidente interino del de los Procuradores, y seguido del Maestro de Ceremonias, subirá á colocarse delante del Trono; y despues de hacer acatamiento á S. M., y de besar su Real mano, pedirá permiso á S. M. para leer la fórmula del juramento.

Art. 15. El Maestro de Ceremonias tendrá en la mano el libro que ha de contener dicha fórmula, la cual estará concebida en estos términos: *Con arreglo á la costumbre inmemorial de estos Reinos, á sus antiguas leyes fundamentales, y señaladamente á lo que previene la ley 5.ª, título 15, Partida 2.ª ¿Jurais guardar fiel y lealmente la corona de las Españas de vuestra escelsa Hija nuestra Reina y Señora Doña Isabel II; entregándole las riendas del Gobierno luego que cumpla la edad requerida por las leyes y por la postrimera voluntad de su Augusto Padre? ¿Jurais guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la Monarquía, en que estriban juntamente las prerogativas del Trono y los derechos de los súbditos? ¿Jurais mirar en todas cosas por el pró común de estos Reinos, ejerciendo con equidad y justicia la*

Potestad suprema durante la menor edad de vuestra escelsa Hija la Reina nuestra Señora? S. M., puesta en pie, y tomando con la mano derecha el libro de los Santos Evangelios, que el M. R. Patriarca de las Indias tendrá abierto ante S. M., contestará: **SI JURO.**

Art. 16. Luego que haya prestado S. M. este solemne juramento, contestará el R. Patriarca: *Si V. M. asi lo hiciere, el Rey de los reyes se lo recompense, y si no, se lo tenga en cuenta.*

Art. 17. En seguida se dirigirá el R. Patriarca, previa la vénia de S. M., hácia donde se halle colocado el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio; y puesto en pie S. A., le recibirá el debido juramento en la forma siguiente: *Jurais guardar fidelidad y obediencia á la augusta Reina nuestra Señora Doña Isabel II, contribuyendo por cuantos medios os proporcione vuestro Real nacimiento è ilustre gerarquía, al sostenimiento del trono, á la observancia de las leyes fundamentales, y á la prosperidad y gloria de estos reinos?*

S. A. se servirá contestar, tocando el libro de los Santos Evangelios: **SI JURO:** y el R. Patriarca responderá inmediatamente: *Si asi lo hiciere V. A., Dios se lo recompense, y si no, se lo tenga en cuenta.*

Art. 18. Concluido este acto, volverán á sus asientos el R. Patriarca de las Indias, el presidente de los próceres, y el presidente interino de los procuradores del reino, y el maestro de ceremonias proclamará en voz alta: *S. M. ha autorizado al R. Patriarca de las Indias para que reciba á los ilustres próceres, y á los señores procuradores del reino, el juramento de fidelidad y obediencia que deben prestar á nuestra Reina y Señora Doña Isabel II.*

Art. 19. Despues de pronunciadas dichas palabras, se principiará el acto, permaneciendo en pie todos los próceres y procuradores del reino, y leyendo el R. Patriarca de las Indias la siguiente fórmula de juramento: *Con arreglo á la práctica inmemorial de estos reinos, á lo que previenen las antiguas leyes fundamentales para el caso del advenimiento al trono de un nuevo príncipe, y especialmente á lo que ordena la ley 5^a, tít. 15 partida 2^a, para cuando el monarca que haya heredado la corona fuere menor de edad: Jurais fidelidad, sumision y obediencia á nuestra legitima Reina y señora Doña Isabel II, y á S. M. la Reina Gobernadora, durante la menor edad de su escelsa Hija? Jurais guardar y cumplir las leyes fundamentales de la monarquía, procurando por cuantos medios estén á vuestro alcance su mantenimiento y firmeza? Jurais haberos fiel y lealmente en el grave encargo que vais á desempeñar, mirando en todas cosas al mayor esplendor del trono, y al mejor servicio del Estado?*

Art. 20. Inmediatamente despues de haber leído esta fórmula se sentará el R. Patriarca, teniendo abierto en sus manos el libro de los santos Evangelios; y procederá al acto de recibir el juramento.

Art. 21. Este acto se verificará del modo siguiente: jurarán primero el presidente del estamento de los próceres, y el presidente interino del de los procuradores del reino: en seguida irán acercándose sucesivamente dos próceres y dos procuradores; y despues de hacer el debido acatamiento á SS. MM., se arrodillarán delante del R. Patriarca; y tomando con la mano derecha el libro de los santos Evangelios, dirá cada uno en voz alta: **SI JURO:** y volverá á su puesto.

Art. 22. Frente al lugar en que estén el R. Patriarca de las Indias, el presidente del estamento de los próceres, y el interino del de los procuradores se colocarán, teniendo una mesa delante, dos próceres y dos procuradores, nombrados por dichos presidentes, y encargados de tomar razon de los que presten el juramento; pasando en seguida la lista ó nómina de cuantos lo hayan verificado al presidente del estamento respectivo; á fin de que este la traste despues con su firma al secreta-

tario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que ha de autorizar el acto solemne de la jura en calidad de notario mayor de estos reinos.

Art. 23. Luego que hayan prestado juramento todos los próceres y procuradores se levantará el R. Patriarca y dirá en voz alta: *Si asi lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.*

Art. 24. En seguida se acercará el presidente del Consejo de Ministros, despues de recibir las órdenes de S. M., proclamará su régio mandato en esta forma: *S. M. me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Córtes generales del reino.*

Art. 25. Acto continuo, SS. MM. bajarán del trono acompañadas de S. A., y seguidas por los secretarios del Despacho, gefes de palacio, y demas personas de la Real servidumbre; y pasando por medio del salon, colocados en pie á uno y otro lado los próceres y procuradores, se encaminarán al pórtico del edificio, donde se encontrarán ya las diputaciones que recibieron á SS. MM., para tener la honra de despedirlas.

Art. 26. La misma salva de artillería anunciará la salida de SS. MM. del edificio de las Córtes; y regresando la regia comitiva en la misma forma con que vino, y por la carrera que al efecto se haya señalado, se encaminará al real palacio, anunciando su llegada el mismo número de cañonazos.

Art. 27. Siempre que S. M. en Persona abra ó cierre las Córtes, ó concurra á ellas para algun acto solemne, ondeará el pabellon nacional con las armas Reales, asi en el palacio como en los edificios, destinados á los dos Estamentos de las Cortes.

Art. 28. Para perpetuar la memoria de tan fausto dia en que se restablece la observancia de las leyes fundamentales, y se jura solemnemente á la Reina de España Doña Isabel II, se acuñará una medalla, segun el modelo que S. M. la Reina Gobernadora se dignare aprobar, á propuesta del Secretario del Despacho de lo Interior.

Aprobado por S. M.—San Ildefonso á 7 de julio de 1834.—Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Inútil será el zelo del gobierno de S. M. en dictar medidas de precaucion contra la enfermedad epidémica reinante en algunas provincias de la monarquía, si las autoridades responsables de su ejecucion carecen de la energia y decision que deben afianzar su buen resultado. Comunicaciones por escrito, con las cuales algunas autoridades creen haber descargado su responsabilidad: vanas y prolijas discusiones sobre puntos decididos ya por la observacion y la esperiencia; ó envueltos todavía con el velo de la ignorancia, no son los medios oportunos para precaver los males, ó á lo menos para combatirlos con ventaja cuando se han presentado. La gloria reservada á las autoridades que se desvelan para conservar la vida de sus conciudadanos, se convierte en oprobio si estos pueden acusarlas de imprevision ó indiferencia en el cumplimiento de sus principales deberes; mucho mas cuando la Providencia les dispensa todo el tiempo necesario para desempeñarlos con la calma y prudencia convenientes.

Estos principios no deben ocultarse á ninguna autoridad, y especialmente á las encargadas de la administracion y gobierno de la capital de la Monarquía á las cuales considero animadas de la noble ambicion de presentar en su conducta un modelo digno de imitarse por las demas del reino. Su indecision en adoptar las medidas sanitarias que convengan, las consideraciones de ninguna clase que puedan retardar ni un solo instante su ejecucion, la confianza en dilatar para mañana lo que hoy

pueda realizarse, todos serán contra ellos justos motivos de reconvenccion, tanto mas graves, cuanto en mí hallarán todos los auxilios y recursos que dependan del Gobierno de S. M. para llevar á efecto sus providencias.

Los medios mas eficaces conocidos para oponerse á los progresos de las enfermedades epidémicas, son la limpieza y el aseo, y la abundancia en los alimentos sanos. Estos puntos deben fijar particularmente la atencion de V. S., no limitándose á dictar las prevenciones regulares, que serán inútiles si V. S. no se asegura de que son ejecutadas diariamente con una exactitud sin límites, bien sea personalmente, ó por medio de los individuos del ayuntamiento y de la junta de Sanidad, que deberan estar nombrados como inspectores de los respectivos barrios, autorizados para reconocer lo interior de las habitaciones, hacer cumplir en ellas las medidas de aseo prescritas para toda la poblacion, y exigir las multas en que incurran los omisos.

Los mendigos que infestan las calles de esta capital y tienen establecida en ellas su habitual residencia, deben ser recogidos inmediatamente, obligando á trasladarse á sus domicilios á los forasteros, y proporcionando alimento y trabajo á los naturales de la corte, á cuyo fin se formará por parroquias una matrícula ó empadronamiento de los que por carecer de medios de subsistencia tengan legítimo derecho á la caridad pública.

Las calles y plazas deben barrerse diariamente, y esta operacion hallarse concluida á las seis de la mañana. Los pozos y carros de la limpieza deben rciarse con cloruros ú otros desinfectantes que hagan desaparecer la fetidez con que vician la atmósfera.

Las sopas económicas se hallarán establecidas de manera que en el momento que se considere oportuno comiencen á hacerse dos distribuciones diarias y abundantes por mañana y tarde, bien sea por barrios ó parroquias; pero procurando en todo caso que el número de individuos que se reúnan á recibir este socorro en cada parage, sea el menor posible.

No dudando que el servicio sanitario de la capital se hallará arreglado cual conviene, y con prevision de todas las necesidades que pueden sobrevenir, considero indispensable que en cada barrio se establezcan uno ó dos carruages á disposicion de las respectivas diputaciones de caridad para el uso de los facultativos, y á fin de que estos puedan trasladarse con mas rapidez y comodidad al domicilio de los enfermos.

Estando reconocida la ventaja de que estos sean asistidos en hospitales, si V. S. considerase que conviene habilitar algunos mas de los establecidos actualmente, puede V. S. indicarme los edificios que se consideren mas á propósito, cualquiera que sea su actual destino, para tomar las órdenes de S. M. sobre este importante objeto.

Diariamente me dará V. S. parte de las medidas y disposiciones adoptadas y ejecutadas por la junta de Sanidad y demas autoridades, para completar el sistema de precauciones relativas á este ramo, que sin demora alguna debe establecerse, asi como de aquellas en que sea precisa la intervencion del Gobierno de S. M.

Iguamente me dará V. S. un parte diario, que ha de recibirse precisamente en este ministerio á las diez en punto de la noche, comprensivo de todo lo relativo al estado sanitario de la poblacion, sin perjuicio de los mas que ocurrencias extraordinarias exijan en el intermedio de aquel período.

Ninguna medida debe omitirse de las que contribuyan á conservar la tranquilidad y alegría en el ánimo de los habitantes, asi como debe evitarse todo lo que pueda afectarlos tristemente. Por consiguiente fijará V. S. su atencion en las noticias sanitarias de los periódicos, particularmente en las relativas á esta capital, y cuando las que publiquen carezcan de verdad, hará V. S. desmentirlas oficialmente del modo mas breve y público que sea posible.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1834.—Moscoso.—Sr. corregidor de esta H. villa.

Tambien se ha comunicado esta Real orden al superintendente general de policia y gobernador civil de Madrid para que concurren á que tenga puntual cumplimiento.

ESPAÑA.

Madrid 13 de julio.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El brigadier D. Ramon Gomez del Bedoya, que despues de haber dejado tranquilas las Encartaciones y demas valles y merindades confinantes con Vizcaya, marchó á Bilbao y Durango con dos de sus brigadas á unirse al general Espartero para contribuir á la pacificacion del Señorío encargada á dicho general, y atacar á Zumalacarrégui que se hallaba en Elgoibar, dejó al propio tiempo cuidando de mantener la tranquilidad del pais de su retaguardia á la 3.^a brigada de la division de su mando, á cargo del coronel Quintana. Los cabecillas Castor, Luqui y Torre, aprovechándose de este movimiento se dirigieron con las fuerzas que pudieron reunir á atacar al espresado coronel Quintana situado en Galdames y por el parte que á continuacion se copia, resulta la victoria conseguida por este en la accion que tuvo lugar el dia 7 segun refiere el capitan general de Castilla la Vieja.

Esco. Sr. El coronel comandante de armas en Balmañeda con fecha de ayer á las ocho y media me dice lo que sigue: «Esco. Sr.: El Sr. coronel del regimiento provincial de Logroño D. José María Quintana, gefe de la 3.^a brigada de la division de operaciones de Castilla la Vieja, con fecha de hoy á las dos y media de la mañana desde el pueblo de Galdames me dice lo siguiente: «Ayer en medio de ser atacado por fuerzas superiores, y en los puntos de Sodupe, Alalaya y Hueñes, se cubrieron de gloria las armas de la Reina nuestra Señora, pues ejecutada la reunion de las tres columnas en el punto que tenia indicado anteriormente, entre Hueñes y Galdames, cargué á la bayoneta á la faccion, con tal cennedo que logré dispersarlos en varias direcciones, habiéndole muerto muchos, y alguno ó algunos caballos, segun las apariencias; por mi parte he tenido tambien tres muertos y 16 heridos; ocupado en disponer la curacion de estos no le he podido dar á V. S. parte antes de ahora. Lo que traslado á V. E. para su satisfaccion, interin remite á V. E. el espresado coronel el parte circunstanciado de esta gloriosa accion.» Y yo á V. E. para noticia y satisfaccion de S. M. interin recibo los detalles que en el momento transcribiré á V. E. Dios etc. Búrgos 9 de julio de 1834.—Esco. Sr.—José Manso.—Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Hemos visto una carta de Sevilla, fecha 2 de este mes en la que se habla con horror de ciertas medidas sanitarias que en el concepto del que la escribe contribuyen á aumentar (porque predisponen los ánimos) la enfermedad que se padece en aquella ciudad. Casi nos parece imposible que sea cierto lo que se refiere en dicha carta, de que en el momento de enfermar alguno con síntomas sospechosos se le saca de su casa y se le conduce al hospital, tomándose las mas rigorosas precauciones con la

familia ó familias que habitan la misma casa del invadido, á las que se lleva á un lazareto establecido en la hacienda de Ranilla. Añade la misma carta que no hay ejemplar de que el cólera se haya comunicado á ninguna de las personas que asisten á los enfermos: se decía también en Sevilla que el capitán general se disponía á salir con sus oficinas para San Lúcar la mayor; en este particular creemos que las autoridades de Sevilla como las demas de otros puntos procederán con arreglo á las órdenes é instrucciones que tengan.

PALMA.

Orden de la plaza del 21 para el 22 de julio.

Cefe de día el teniente coronel D. Joaquin Corzal, capitán del regimiento infantería de América.—Parada Soria, visita del hospital y provisiones América.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Gobierno Civil de las Islas Baleares.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 5 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de 29 de junio último me dice lo siguiente:—Habiendo felizmente cesado los motivos que dieron lugar á las Reales órdenes, por las cuales se previno no saliese embarcacion alguna de los puertos de España para los de Portugal; S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien revocar dichas órdenes y mandar que en adelante se pueda comunicar con los puertos de Portugal como con los de cualquiera otra nacion amiga y aliada.

Lo que he mandado se publique en el Boletín Oficial y Diario Balear de esta ciudad para conocimiento y satisfaccion de la misma.—Palma 18 de julio de 1834.—Guillermo Moragues.

La Milicia Urbana de Palma cumplió anteayer con la religiosa ceremonia de ordenanza, presentando en el templo la bandera de su batallón á ser bendecida del Dios de los ejércitos. El acto se celebró con la magestuosa pompa que exigia su importancia, la cual no pudo menos de escitar reflexiones profundas sobre lo pasado y lo porvenir. La bandera de los Urbanos es el símbolo de las libertades patrias y se enarbola cuando se praelaman las instituciones libres. Es pues por excelencia la bandera de la patria, cuyo vencimiento es el triunfo del despotismo; y cuya victoria es la victoria de la libertad. Segunda vez ondea el pendón de la Milicia cívica, alistados en ella entre nosotros personas de grande reputacion en el vecindario: ricos propietarios, fuertes capitalistas comerciantes, profesores distinguidos y hábiles menestrales. La opinion que resulta del pronunciamiento de estos ciudadanos escogidos es la opinion influyente del país contra la cual no fueran sino banderías despreciables y rebeldes las que se le opusiese; pero siendo una opinion armada y decidida no hay riesgo de que osen turbar la tranquilidad legal de que disfrutamos, los pocos espíritus disidentes que se albergan en todas partes como partidarios de los abusos que han tiranizado la nacion hasta la época presente. Si fuese lícito hacer comparaciones, se humillaria la petulancia que mostraron en otro tiempo cuando contaban con una mayoría no suya sino subyugada. Los hechos que son mas elocuentes pueden haberles traído el desengaño y mostrádoles que su causa es desesperada, vencida por el siglo, por la ilustracion que se ha generalizado, por nuestras propias esperiencias y por las necesidades imperiosas del pueblo español que quiere instituciones dignas de él y reparadoras de los males que ha sufrido. Concurrió un gentío inmenso atraído

mas de su adhesión á los Urbanos que de una vana curiosidad. El M. I. Sr. Arcediano de la santa iglesia, hermano del Sr. comandante de la Milicia fue el ministro de la augusta ceremonia. El Dr. D. Miguel Moragues presbítero fue el orador; pero el gran concurso y la vasta capacidad del templo impidieron que pudiese ser oído sino de algunos pocos. El sermón que verá la luz pública, segun se nos ha asegurado, debió de ser animado y patriótico, porque el Dr. Moragues eclesiástico de talento es en su clase de los que mas se han pronunciado por la buena causa. El estandarte que es rico y magnífico fijaba las miradas de los concurrentes, y otro tanto las banderolas que llevaban los guías. Su aspecto, que contaba ya alguna antigüedad, confirmó el rumor que se habia esparcido de que eran las mismas que usó la antigua Milicia Nacional. El bizarro ayudante de Urbanos D. Martin Pou, que lo fue también de los Nacionales, las sustrajo á las pesquisas de aquellos tiempos, y las ha restituido á sus compañeros de armas, á quienes pertenecen como una propiedad suya, sagrada é indisputable. La conservacion de estos preciosos restos es una prueba del eminente civismo de este honrado patriota, que no en vano merece á sus conciudadanos el alto aprecio con que es distinguido de todos ellos. Por primera vez acompañó la música marcial del cuerpo las filas de estos valientes, contribuyendo con sus acentos á la animacion y entusiasmo de aquella solemnidad. Por la tarde se situó en el terrado de la casa del Sr. marques Desbrull, é hizo mas y mas grato el Paseo de la Princesa, concurrido por todas las clases del pueblo con semblante alegre y festivo y con sus mejores galas; terminando así un día célebre entre los palmesanos, digno de recordacion y que será citado con placer hasta los tiempos mas remotos.

Real lotería primitiva.

Los sugetos que tengan resguardos de la estraccion octava ó de la verificada en 14 del corriente, se servirán pasar á recoger sus respectivos pagarés. Palma 19 de julio de 1834.—Moragas.

Funciones de iglesia.

Continúan las 40 horas en la iglesia de PP. carmelitas en obsequio de nuestra Sma. Madre la Virgen del Carmen: se espondrá el Santísimo á las cinco y media de la mañana, á las diez habrá misa solemne que cantará la música, y sermón que predicará el R. P. Fr. Francisco Felipe Cabrer lector de teología en su convento del Socorro y á las ocho y cuarto de la tarde se hará la reserva del Santísimo.

—Concluyen las 40 horas en la iglesia del convento de religiosas Agustinas de Santa Margarita en honor de santa Magdalena: se espondrá S. M. á las seis y cuarto, á las diez cantará la Rda. comunidad la misa, y habrá sermón que predicará el M. R. P. L. Fr. Antonio Roselló Provincial de PP. mínimos. A las 7 de la tarde habrá oracion mental, y á las ocho se hará la reserva.

Avisos de particulares.

Una nodriza de edad de 25 años y la leche de 22 meses desearia encontrar criatura para criar en casa de los padres de la misma. Darán razon en casa de Don Juan Rubert, que vive calle de los Angeles.

—Otra de 36 años y la leche de 9 meses desearia encontrar criatura para criar en su casa, que la tiene en el hortet de can brusca. Darán razon en esta imprenta.

Librería de GUASP, calle de Morey.

Hay de venta á 3 cuartos la Instruccion que comprende el método de precaverse del cólera-morbo y los primeros medios de su tratamiento; mandada publicar de orden del gobierno.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.